



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
CONTRATO No 11/2024

NOSOTROS: **MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL**, Abogado y Notario, del domicilio de  
Departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número  
actuando en calidad de Presidente y  
en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho  
Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion doscientos veinte  
mil ciento noventa y tres guion ciento dos guion cero, según consta en: a) Decreto Legislativo número ciento  
cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como  
Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento  
ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) Certificación  
del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el punto tres de la Sesión número treinta  
y seis - dos mil veintiuno, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió  
como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la  
Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de  
febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante  
Legal del Consejo Nacional de la Judicatura y el artículo ciento veintinueve de la Ley de Compras Públicas, los que  
me conceden facultades para otorgar, en el carácter en que actúo; d) Cuadro de Comparación de Precios para  
Proceso COMPRASAL No. 1500-2023-P0291/Requisición: 498/2023, y e) Resolución con referencia SE/CNJ/232-  
2023, de las doce horas con treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, pronunciada por  
por medio de la cual resuelve adjudicar totalmente,  
el proceso de compras tramitado conforme a las reglas del método de contratación de comparación de precios No.  
1500-2023-P0291/Requisición: 498/2023, denominado **"SEGURO DE TODO RIESGO E INCENDIO DE LOS  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIEDAD DEL CNJ"** a la Sociedad "SEGUROS E INVERSIONES,  
SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse "SEGUROS E INVERSIONES, S.A." y "S.I.,S.A.", actuando como  
delegado para la tramitación de los procesos de compras que se tramiten conforme a las reglas del método de  
contratación de comparación de precios regulado en el artículo 40 de la Ley de Compras Públicas, contemplados  
en la Planificación Anual de Compras 2023-2024 del Consejo Nacional de la Judicatura y sus modificaciones,

según consta en los acuerdos contenidos en los puntos: i) 7.9 de la sesión ordinaria 39-2023, celebrada el once de octubre de dos mil veintitrés; y ii) 4.1 de la sesión ordinaria 40-2023, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, Institución que en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", por una parte; y, por otra parte, . del domicilio

de Departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad número actuando en carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse "SEGUROS E INVERSIONES, S.A." y "S.I.,S.A." Compañía Salvadoreña de Seguros, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, según consta en fotocopia certificada ante notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, ante los oficios Notariales de la licenciada Georgina Astrid Huevo Sorto, por el Licenciado actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse "SEGUROS E INVERSIONES, S.A." y "S.I.,S.A.", instrumento en el cual la Notario da fe de la existencia legal de la Sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder está inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y SEIS del Libro número DOS MIL CIENTO TREINTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veinte de junio de dos mil veintidós. Sociedad con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento veinte mil doscientos sesenta y dos guion cero cero uno guion cuatro. Sociedad que en adelante se denominará "LA ASEGURADORA", convenimos en celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** "LA ASEGURADORA" se compromete a prestar para el Consejo Nacional de la Judicatura, un Seguro de Todo Riesgo e Incendio para los Bienes Muebles e Inmuebles, Propiedad del CNJ, que cubre todos los daños físicos que sufran, ocasionados por cualquier evento accidental, súbito e imprevisto, originado por cualquier causa externa, incluyendo los riesgos de Huelgas, Tumultos, Alborotos Populares y Conmoción Civil, Actos Maliciosos o Vandálicos, Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica y Huracán, Ciclón, vientos Tempestuosos y Granizo, Inundación Fluvial, Lacustre y Marítima, de conformidad al Documento de Solicitud de Ofertas y a las condiciones de la oferta técnica-económica, la cual forma parte del presente contrato. El resto de coberturas, beneficios adicionales y condiciones especiales, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la oferta técnica económica de la Aseguradora y en la póliza respectiva, por un monto de suma asegurada de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,660,220.45).** **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE**

**PAGO.** El valor total del presente contrato es de **CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,561.19)**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como IVA, por lo que del pago se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA. El pago será cancelado al entrar en vigencia la póliza respectiva, y se realizará en un solo pago en abono a cuenta, la cual fue designada por el ofertante, dentro de un plazo no mayor a sesenta días calendario, posteriores a la presentación de la factura en la Unidad Financiera Institucional. **TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** La Aseguradora se obliga, a requerimiento de El Consejo, a prestar el servicio del Seguro de Todo Riesgo e Incendio, detallado en la cláusula primera, por el plazo de doce meses, contados a partir de las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés y finalizará a las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro, el que se podrá prorrogar por un período menor o igual al inicial, dentro del período fiscal siguiente a este contrato, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables para "EL CONSEJO", según lo establece el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "LA ASEGURADORA" se compromete a prestar el servicio de conformidad a lo que establece la oferta técnica-económica y Documento de Solicitud de Ofertas, la que como se dijo forma parte integrante del presente contrato. **QUINTA. OBLIGACIÓN DEL CONSEJO.** El Consejo se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. **SEXTA. OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA.** "LA ASEGURADORA", queda sujeta al pago de los impuestos fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que le fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales, así como de sus obligaciones de Seguridad Social, cuyos comprobantes se anexan a este contrato y constituyen parte integrante del mismo. **SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.** En caso de incumplimiento debidamente comprobado del presente contrato de parte de "LA ASEGURADORA" en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos ciento veintiséis y ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas, el incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **OCTAVA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "LA ASEGURADORA" traspasar o ceder, total o parcialmente, a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. **NOVENA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente

contrato, "LA ASEGURADORA", se obliga a presentar a favor del CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia del presente contrato, firmado por ambas partes, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que estará vigente por el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del contrato, de conformidad a lo establecido por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA. CADUCIDAD.** El presente contrato podrá caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas y las que se establezcan en cualquier otra ley vigente que le sea aplicable. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo por ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, "EL CONSEJO" emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio respectivo, que será firmado por ambas partes. **DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos: a) Documento de Solicitud de Ofertas, b) La Póliza, c) Adendas, si las hubiere, d) Aclaraciones, si las hubiere, e) Enmiendas, si las hubiere, f) Consultas, si las hubiere, g) La oferta técnica-económica, h) El cuadro de comparación de precios en el que consta la adjudicación de dicho servicio, i) Documentos de petición de suministros, j) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por El Consejo, si las hubiere, k) Garantía, l) Resoluciones modificativas, y m) Otros documentos que emanaren del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la Ley de Compras Públicas, la administración del presente Contrato estará a cargo del Encargado del Área de Activo Fijo del Consejo Nacional de la Judicatura, o quien haga sus veces, quien dará cumplimiento al artículo antes mencionado. **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ciento treinta y dos de la Ley de Compras Públicas, "EL CONSEJO" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de acuerdo a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA ASEGURADORA expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONSEJO", las cuales le serán comunicadas por medio de notificación escrita. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL CONSEJO" podrá modificar de forma

unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de "LA CONTRATISTA", esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ciento quince, ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, "LA ASEGURADORA" podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "EL CONSEJO", si procediere la "LA ASEGURADORA" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de "EL CONSEJO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONSEJO" y "LA CONTRATISTA", será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de quince días, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, esta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles, después de notificada tal resolución. **DÉCIMA NOVENA. FORMAS DE TERMINACIÓN.** "EL CONSEJO" podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que "LA CONTRATISTA" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de "LA ASEGURADORA" en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) Por brindar un servicio de menor calidad al ofertado; y d) De conformidad a lo que establece la cláusula anterior, en caso que la póliza de seguro sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones ofertadas por la Aseguradora. **VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** "LA ASEGURADORA" para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, lo cual señala como domicilio especial, y a lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes

de la República. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONSEJO" en Colonia San Francisco, Final Calle Los Abetos, número ocho, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA ASEGURADORA", en Carretera Panamericana Kilometro diez y medio, Centro Financiero SISA, Santa Tecla, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL  
PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA



APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO  
SEGUROS E INVERSIONES, S.A.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia original, a la cual se le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.